

**ARTÍCULO 3.** El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

**ARTÍCULO 4.** Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

**ARTÍCULO 5.** Envíese al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 20-18 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 20-18**

**VISTO:** El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 379 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, a las siguientes personas:

1. Andrés Peguero Santana, cédula de identidad y electoral núm. 100-0001807-6, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.
2. Leónidas Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 067-0001070-2, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
3. Julián Rojas Alcántara, cédula de identidad y electoral núm. 029-0001248-1, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
4. Cristóbal Antonio Cardoza de Jesús, cédula de identidad y electoral núm. 001-1266774-6, por un monto de ciento sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$160,000.00) mensuales.
5. José Ramón Cossio García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0049012-7, por un monto de treinta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$32,000.00) mensuales.

**ARTÍCULO 2.** El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

**ARTÍCULO 3.** Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

**ARTÍCULO 4.** Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**